

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Xaloztoc. 2017 – 2021. Secretaría del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO DE PROTECCION PARA  
PERROS Y GATOS, DEL MUNICIPIO  
DE XALOZTOC, TLAXCALA.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de aplicación obligatoria en todas y en cada una de las localidades del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, observando la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala y el Bando de Policía y Gobierno de Xaloztoc, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto el control, tutela, protección, sanidad y trato digno de los animales (perros y gatos) en el territorio del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento tiene como objetivo:

- I.** Establecer un marco jurídico de protección y trato humanitario a los animales que se encuentren en custodia de los habitantes del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala;
- II.** Proteger la vida de las especies animales canina y felina;
- III.** Erradicar el maltrato animal;
- IV.** Sancionar los actos de crueldad para con los animales; y
- V.** Fomentar en la población una cultura de protección a los animales.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos definidos en la legislación vigente y normas mexicanas se entenderá como:

**Animal:** Ser viviente dotado de locomoción voluntaria y sensibilidad.

**Fauna:** Conjunto de todas las especies animales, generalmente con referencia a un lugar, clima, tipo, medio o período geológico concretos.

**Canina:** Del perro o relacionado con este mamífero.

**Felina:** Del gato o relacionado con este mamífero.

**Animales domésticos:** Especies que viven o son susceptibles de vivir en cautiverio.

**Animales abandonados:** Aquellos que deambulen libremente por los espacios públicos sin placa de identidad u otra forma de identificación; así como, aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes de dominio privado.

**Animales agresores.** - Aquellos que en forma espontánea o provocada o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, ataque a una persona (mordedura, rasguño, contusión o alguna otra similar), pudiendo ocasionar lesiones en piel o mucosas.

**Animales perdidos.** - Aquel que aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

**Animales potencialmente peligrosos.** - Todos los que con independencia de su agresividad pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales.

**Animal sospechoso de rabia.** - Al que presenta cambios de comportamiento, nariz seca, y conjuntivas enrojecidas.

**Bienestar animal.** - Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios de su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

**Enfermedades zoonóticas:** Las que son provocadas por virus, bacterias, parásitos y hongos y que puede transmitirse en animales y seres humanos.

**Rabia:** Enfermedad infecciosa, causada por un virus, que padecen ciertos animales, especialmente los perros, y que se transmite a otros animales y al hombre a través de la saliva.

**Foco Rábico.-** A la notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio, o evidencias clínico-epidemiológicas presentes en un determinado tiempo y espacio. En área urbana, se considera un radio de 1 a 5 kilómetros y, en área rural de 2 a 15 kilómetros.

**Esterilización:** Privación de la facultad de reproducción natural a un animal.

**Territorio:** Extensión de tierra que pertenece a un Estado, provincia u otro tipo de división política.

**Municipio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

**Centro de Atención Animal Municipal:** El Centro Municipal de Atención y Control Canino y Felino de Xaloztoc, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 5.-** El territorio del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; se encuentra dividido en nueve comunidades, con la extensión y límites que tienen reconocidos.

Las comunidades integrantes del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, son:

Primera Sección;

Segunda Sección "La Sierra";

Tercera Sección "Santa Martha";

San Pedro Tlacotepec;

Colonia Texmolac;

Colonia Venustiano Carranza;

Colonia Zacatzontetla;

Colonia José López Portillo; y

Colonia Velazco.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala:

- I. Promover en la ciudadanía una cultura sanitaria de prevención, con el objeto de evitar el surgimiento y propagación de plagas y enfermedades zoonóticas en particular la Rabia; así como, disponer de acuerdo al presupuesto de egresos, del Estado, de los medios necesarios para conservar y prevenir la salud pública del Municipio;
- II. Apoyar los programas de salud institucional ya establecidos;
- III. Mantener controlada la población canina y felina dentro del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; para tal efecto se realizaran campañas de concientización, vacunación antirrábica, esterilización quirúrgica, donación voluntaria y captura permanente de perros y gatos que deambulan en la vía pública sin dueño;

- IV. Promover la educación entre los habitantes del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; para el trato digno a los animales, así como, el adecuado modo humanitario de los animales de compañía, contribuir a la formación del individuo en los aspectos de superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- V. Celebrar convenios interinstitucionales de colaboración con la Secretaria de Salud, a través de la coordinación estatal de zoonosis, así como, enviar al Centro de Atención Canina Estatal de forma semanal, el 10% de los animales a sacrificar para el monitoreo de la circulación negativa del virus rábico;
- VI. Mantener estrecha comunicación con la Secretaria de Salud, a través del regidor de Salud o autoridad competente, para el cumplimiento de las metas establecidas;
- VII. Deberá contar con el Centro de Atención Animal Municipal para desarrollar las actividades de prevención y control de la rabia, así como, la estabilización de la población canina y felina;
- VIII. Contar con un registro de perros y gatos existentes en el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; y mantenerlo actualizado de forma continua; y
- IX. Recoger a los animales de compañía que se encuentren muertos y/o lesionados en la vía pública y depositarlos en los lugares previamente establecidos para evitar que sean foco de infección y sea perjudicial para los habitantes del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

## CAPITULO II

### CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN Y CONTROL CANINO Y FELINO.

**ARTÍCULO 7.-** El Centro Municipal de Atención y Control Canino y Felino de Xaloztoc, Tlaxcala, es una unidad de servicios a la comunidad, que cuenta con actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, con las atribuciones siguientes:

- I. Atender las quejas de los habitantes de las diferentes comunidades que comprende el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala;

- II. La captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un registro, en la entrega voluntaria del animal para su eliminación; y observación clínica;
- III. La vacunación antirrábica permanente;
- IV. La recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; y la disposición de cadáveres;
- V. La toma de muestra de animales sospechosos para su remisión al laboratorio de diagnóstico de rabia;
- VI. El sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, así como la esterilización quirúrgica de perros y gatos;
- VII. El primer contacto con las personas para su remisión y atención a unidades de salud; y
- VIII. Ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

**ARTÍCULO 8.-** El Centro Municipal de Atención y Control Canino y Felino de Xaloztoc, Tlaxcala, deberá trabajar en conjunto, de manera organizada de acuerdo con la capacidad y número de personal que considere el responsable técnico para esta área, un médico veterinario zootecnista, un chofer, dos oficiales de control canino y un encargado de la limpieza para las instalaciones del Centro de Atención Animal Municipal.

La alimentación e hidratación de los animales confinados en el Centro de Atención Animal Municipal, estará a cargo del personal que labora dentro de dicho Centro; y estarán integrados y capacitados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud, para la prevención de animales con rabia y otras enfermedades de zoonosis transmitidas por perros y gatos contagiados.

**Artículo 9.-** El Centro de Atención Animal Municipal tendrá las instalaciones adecuadas para el funcionamiento respectivo y contara con:

- I. Un consultorio;
- II. Una oficina;
- III. Jaulas Generales;
- IV. Jaulas Individuales; y
- V. Jaulas Techadas.

**ARTÍCULO 10.-** La operación técnica y administrativa del Centro de Atención Animal Municipal, se fundamenta en los siguientes ordenamientos:

- I. Convenio de Organización entre el Municipio y la Secretaria de Salud;
- II. Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; y
- III. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala.

### **CAPITULO III LOS ANIMALES CAPTURADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 11.-** Se considerará como fauna nociva a los animales perros y gatos que se encuentran en la calle sin dueño aparente; así como, todo tipo de animales que causen un daño o pongan en peligro la salud e integridad de los habitantes del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 12.-** El control de la fauna nociva se realizará conforme a las normas técnicas que para tal efecto están establecidas.

**ARTÍCULO 13.-** El Centro de Atención Animal Municipal en coordinación con la Secretaria de Salud, realizaran campañas permanentes de concientización con el tema de tenencia responsable respecto de perros y gatos, con el objeto de evitar que dichos animales permanezcan en la vía pública. Para tal efecto se implementaran las siguientes medidas:

- I. Campañas de vacunación;
- II. Esterilización quirúrgica;
- III. Donación voluntaria; y
- IV. Captura permanente de perros y gatos.

**ARTÍCULO 14.-** Los perros y gatos que deambulan por la calle sin dueño, con o sin cincho de identificación, serán capturados y llevados al centro de atención canina Municipal, donde permanecerán por un periodo de 48 horas; si durante ese periodo de tiempo, no son reclamados por sus dueños, estos, serán sacrificados.

Aplicando las siguientes medidas:

- I. Los cachorros caninos y felinos de cuatro meses de edad; así como, las hembras gestantes serán sacrificados con una sobredosis de barbitúricos por vía

- intracardiaca, previa tranquilización obligatoria en todos los casos;
- II. Los perros adultos de cuatro meses de edad en adelante serán sacrificados tal y como lo establezca la Norma Oficial Mexicana vigente, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
  - III. Para que un perro o gato capturado por los Oficiales sea entregado a su dueño respectivo, este tendrá la obligación de pagar una multa consistente en 3 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables) además, de firmar una carta compromiso donde se obligue a mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, en el entendido que si es capturado por segunda ocasión, no se le devolverá y se procederá al sacrificio humanitario del mismo;
  - IV. En el caso que algún perro o gato no este vacunado contra la rabia (vigente) y sin causa, cause lesiones a una persona o un animal, el perro o gato infectado deberá ser trasladado al Centro de Atención Animal Municipal, para su observación por 10 días de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente. Para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos. Quedando obligado el dueño del animal infectado a pagar los gastos de atención medica de la persona o animal lesionado, hasta su total recuperación, además de, pagar una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables);
  - V. Una vez concluida la observación del animal de manera satisfactoria, este permanecerá por un periodo máximo de 48 horas dentro del Centro de Atención Animal Municipal y en caso de no ser reclamado por su dueño, dentro de ese periodo de tiempo, se procederá a su sacrificio, sin que exista alguna responsabilidad legal para el personal del Centro de Atención Animal Municipal;
  - VI. En caso que el dueño del animal infectado acuda al Centro de Atención Animal Municipal a reclamar su perro o gato, este deberá comprobar que dicho animal cuenta con las vacunas respectivas, mediante su Carta de Vacunación animal o Certificado de vacunación, mismo que deberá estar vigente, por lo que en caso de contar con la documentación requerida y si este así lo solicita puede tener al animal en su domicilio para su observación y bajo la responsabilidad y cuidado del dueño. Quedando obligado el propietario del animal infectado a reportar cada tres días, el estado de salud del canino o felino infectado al Centro de Atención Animal Municipal, sin que lo anterior le exima del pago de la multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables), por concepto de agresión y/o lesión del animal;
  - VII. Cuando una persona se presente al Centro de Atención Animal Municipal a reclamar a un perro o gato de su propiedad que haya sido capturado en la vía publica tendrá un 50% de descuento en la multa en la que se haya hecho acreedor, siempre y cuando demuestre que el animal de su propiedad se encuentra esterilizado y con la cartilla de vacunación al corriente;
  - VIII. Es obligación de los ciudadanos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; mantener a sus animales dentro de su domicilio, sin que los mismos puedan andar deambulando por la vía pública sin la atención correspondiente de su dueño;
  - IX. Los perros y gatos capturados en la vía pública por segunda ocasión serán sacrificados aun cuando sean reclamados por su propietario;
  - X. Los perros y gatos capturados por personal del Centro de Atención Animal Municipal que cuenten con antecedentes comprobables de conducta agresiva, serán sacrificados;
  - XI. Si al momento de la captura de algún animal de compañía, el dueño apareciere a solicitar la devolución del mismo, esta solo procederá al final de la jornada y se realizara en el Centro de Atención Animal Municipal, para ello el propietario deberá presentar certificado de vacunación que acredite que el perro o gato en cuestión cuente con vacuna antirrábica vigente;
  - XII. El pago de las multas deberá realizarse en la Tesorería Municipal, previa entrega de una ficha que el encargado del Centro de Atención Animal Municipal proporcione al interesado; y

- XIII.** Las personas que obstaculicen las actividades de captura de perros y gatos en la vía pública, agredan física y verbalmente a los oficiales de control canino, serán presentadas ante el Juez Municipal para que determine lo conducente.

#### **CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.**

**ARTÍCULO 15.-** Los perros y gatos capturados por el personal del Centro de Atención Animal Municipal en la vía pública, serán transportados en vehículos acondicionados para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de animales, de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

#### **CAPITULO V SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS.**

**ARTÍCULO 16.-** Los ciudadanos tienen la obligación de alimentar, cuidar y vacunar anualmente a sus perros y gatos en las diferentes campañas de vacunación, por lo que, de no cumplir con lo anteriormente enunciado, el dueño del animal será citado, así como también, será acreedor a una multa de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables):

- I.** Es obligación del dueño de un animal canino y felino colocarle correa de mano para su mejor control cuando salga con este a la vía pública;
- II.** Con el objeto de evitar contaminación al medio ambiente e infecciones a la población, es obligación de los dueños evitar que sus animales defecuen en la vía pública y en caso de ser así, quedan obligados a recoger dicho excremento y depositarlo en el cesto de basura más cercano.

En caso de hacer caso omiso al párrafo anterior, el dueño del animal se hará acreedor a una amonestación escrita, y si se llegara a detectar reincidencia de su parte, se hará acreedor a una multa de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables);

- III.** Los ciudadanos que se sorprendan o que se reporten depositando el excremento de sus animales en la vía pública, se harán

acreedores a una multa de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables);

- IV.** Cuando una persona tenga a un perro o gato amarrado a algún poste, árbol dentro de su propiedad y se encuentre en la vía pública, el dueño del animal será amonestado y apercibido de manera escrita para que retire a su animal del lugar en donde este se encuentre, y en caso de reincidencia, se procederá a la captura del animal y trasladado al Centro de Atención Animal Municipal;
- V.** Queda prohibido acudir a instituciones educativas, a instituciones del sector salud, así como, a reuniones comunitarias con animales que pongan en riesgo la integridad física de la población humana y del animal; y
- VI.** La persona que sea sorprendida y reportada, abandonando y/o tirando animales vivos o muertos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro lugar que cause un foco de infección, será acreedor a una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables).

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido que los ciudadanos depositen alimentos en las banquetas y camellones que pudieran servir como alimento a perros y gatos callejeros, ya que de hacerlo se harán acreedores a una amonestación escrita acompañada de un apercibimiento, consistente en 3 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables).

**ARTÍCULO 18.-** En unidades habitacionales solo se podrá tener como animal de compañía un perro de talla pequeña y/o gato, siempre que se le den los cuidados necesarios y no causen molestias o daños a terceras personas.

**ARTÍCULO 19.-** Los perros que sean considerados peligrosos o de pelea solo podrán salir a la vía pública, con correa de mano y bozal; en caso de no ser así el dueño se hará responsable de las acciones que el animal haga y será acreedor a una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables).

#### **CAPITULO VI EN LA TENENCIA Y CRIA DE ANIMALES.**

**ARTÍCULO 20.-** Los propietarios y encargados de un

animal que causen lesiones, daños en propiedad privada, intimidación y contaminación, tanto auditiva como al medio ambiente o a terceras personas, se harán acreedoras a una amonestación escrita y al pago de los daños ocasionados, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

**ARTÍCULO 21.-** El domicilio en el que permanezcan los animales, deberán contar con instalaciones adecuadas para no exponerlos a enfermedades y maltrato, debiendo evitar accidentes, contaminación ambiental y auditiva.

**ARTÍCULO 22.-** Queda prohibido criar o establecer albergues de animales de compañía, en domicilios o zonas habitacionales que originen alteración de la tranquilidad de los vecinos o contaminación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 23.-** La tenencia de animales perros o gatos en escuelas públicas y privadas solo se permitirá si cumplen con una área adecuada para su estancia, que no ponga en riesgo la integridad física de los alumnos, personal que labora en estas instituciones; así como de los propios animales.

#### CAPITULO VII

##### DE LA EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES.

**ARTÍCULO 24.-** Queda prohibida la venta de animales de compañía en mercados, vía pública y orilla de carreras del Municipio. Solo podrán venderse animales de compañía en los lugares previamente establecidos y que cumplan con los requisitos que se mencionan en el Capítulo IX de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 25.-** Los expendios de animales de compañía en zonas urbanas estarán sujetos a las disposiciones aplicables y estos deberán contar con la autorización de las autoridades Sanitarias competentes.

**ARTÍCULO 26.-** La venta de animales de compañía deberá realizarse a personas mayores de edad, responsables de su manutención y cuidado, por lo que queda prohibida la venta o facilitación a menores de edad.

**ARTÍCULO 27.-** Las condiciones que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de perros y gatos son los siguientes:

- I. Contar con ventilación e iluminación adecuada, dentro de las instalaciones del Centro de Atención Animal Municipal;

- II. Los animales deberán estar protegidos del sol, aire y lluvia;

- III. Solo se tendrán los animales en venta y no deberán permanecer por más de 12 horas en sus jaulas;

- IV. Las jaulas deberán tener las siguientes características: con bebederos, comederos, piso sanitario, charolas de recolección de excretas; y

- V. El establecimiento deberá expedir un certificado de venta del animal de compañía, en el que especifique las características del animal que ha sido objeto de venta.

**ARTÍCULO 28.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y personal en general:

- I. Mantener a los animales en lugares con características distintas mencionadas en el artículo anterior del presente Reglamento;

- II. Mantener a los animales hacinados por falta de amplitud tanto del local como de las jaulas de exhibición;

- III. Someter a manejos inadecuados a los animales que les causen lesiones de cualquier naturaleza;

- IV. No suministrar agua o alimento a los animales exhibidos; y

- V. Tener animales enfermos o lesionados a la venta, sea cual fuere la naturaleza o gravedad del daño.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES.

**ARTÍCULO 29.-** Se deberá proporcionar a los animales de compañía una vida digna, evitándoles cualquier tipo de maltrato dentro de los lugares en los que estén a la venta, dentro del Centro de Atención Animal Municipal; así como con las personas que los adquieran y que estén bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 30.-** Queda prohibido tener animales en lugares reducidos, con poca ventilación y sin las condiciones higiénicas necesarias.

**ARTÍCULO 31.-** Queda prohibido utilizar animales indefensos, callejeros o en malas condiciones físicas

para provocar, entrenar o satisfacer el instinto agresivo de algún animal que por su naturaleza tienda a atacar.

**ARTÍCULO 32.-** Queda estrictamente prohibido realizar peleas de perros, ya sean públicas o privadas con fines de espectáculo o fines de lucro conforme a lo que establece al artículo 29 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que sean sorprendidas o reportadas causándoles maltratos por lesiones a un animal serán amonestados de manera escrita, y en caso de reincidencia, se hará acreedor a una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables).

**CAPITULO IX  
DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 34.-** Las infracciones al presente reglamento se sancionaran a juicio de la autoridad municipal con:

- I. Amonestación de manera escrita, acompañado de un apercibimiento; y
- II. Multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (de acuerdo a las disposiciones legales fiscales aplicables).

**ARTÍCULO 35.-** En su caso, las sanciones administrativas municipales deberá conocer y calificarlas el Juez Municipal, mismas que serán pagadas en la Tesorería del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

**CAPITULO X  
DEL RECURSO DE INFORMIDAD.**

**ARTÍCULO 36.-** Contra las disposiciones de este reglamento procede el Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 37.-** El recurso a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

**ARTÍCULO 38.-** El recurso de inconformidad contra actos del Centro de Atención Animal Municipal, deberá presentarse en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 39.-** Para la sustanciación del recurso de inconformidad y la aplicación de sanciones a que se refiere el presente reglamento, se aplicara de manera

supletoria, cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos referentes a la protección para perros y gatos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, anteriores al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento comenzará a entrar en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese y cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala, residencia Oficial del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DR. MARIO LOPEZ LOPEZ,**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALOZTOC,**  
**TLAXCALA.**  
Rubrica y sello

**LIC. ABEL LÓPEZ CERVANTES,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE**  
**XALOZTOC, TLAXCALA.**  
Rubrica y sello

**APROBADO EN PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DE CABILDO, EL 29 DE MARZO DE 2019.**

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

